

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DEL 2018. NUM. 34,574

## Sección A

### Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 0321

21 de septiembre del 2017

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) POR LEY.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, Reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014), en su edición No. 33,336, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanismo y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdo No. 0321

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tienen las atribuciones y deberes comunes de emitir los acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 60 de la Constitución de la República de Honduras, Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 01 y 02 de la **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer**, en Honduras todos los hombres y mujeres nacen libres e iguales en derecho, y el Estado y la sociedad civil tienen que integrar y coordinar las acciones, priorizando las áreas de familia, salud, educación, cultura, medios de comunicación, medio ambiente, trabajo, seguridad social, crédito, tierra,

vivienda y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 04 de la **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer**, el Estado de Honduras garantiza la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, en el diseño y aplicación de políticas públicas para la ejecución y coordinación de programas y proyectos; y, la sociedad civil debe incluir la dimensión de género en las instancias de diálogo social para promover y fomentar las organizaciones que trabajan para, con y por la mujer.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 05 de la **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer** el Estado, por medio de sus órganos competentes, está obligado a promover la investigación científica sobre la igualdad de oportunidades y debe crear o mejorar la producción; difusión y evaluación de los registros estadísticos, sobre la condición y situación de hombres y mujeres y su evolución en los distintos ámbitos de la vida social, con el fin de establecer periódicamente las prácticas de igualdad de oportunidades.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades, las instituciones del Estado, incluyendo las municipalidades, instituciones desconcentradas y descentralizadas, crearán dentro de su estructura organizativa la Unidad de Género cuyo personal gozará de amplias libertades y facultades para velar por el fiel cumplimiento de toda normativa atinente a la igualdad de oportunidades para la mujer.- La Unidad de Género deberá rendir al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), un informe mensual de sus actuaciones. Para el cumplimiento de la presente disposición, las entidades respectivas y la Secretaría de Estado de Finanzas harán anualmente las correspondientes previsiones presupuestarias.

**CONSIDERANDO:** Que para la implementación integral de la Política Nacional de la Mujer-II Plan de Igualdad y Equidad de Género 2010-2022, se hace necesaria la creación y fortalecimiento de los mecanismos de género en toda la administración pública, constituyendo esta medida la legitimación e institucionalización de la igualdad de género y derechos humanos en el Estado, lo que a su vez permite constituir un sistema institucional pro igualdad y equidad de género a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer**, el Estado está obligado a incorporar y velar por la vigencia del concepto de género y promover la efectiva participación de la mujer en los planes, programas y proyectos de las instituciones responsables de impulsar el desarrollo y conservación del ambiente, tomando en consideración las condiciones locales predominantes, en donde las mujeres tendrán igual oportunidad que los hombres, para formar parte de la fuerza de trabajo asalariada en los proyectos carreteros.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras así como la sociedad civil, están en la obligación de incorporar a la mujer a la educación y al trabajo productivo en forma plena, capacitándole y adiestrándole en las diferentes áreas de la economía, exigiendo que a trabajo igual corresponda salario igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 1, 247 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 29 numeral 13 Reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, 36 numeral 8, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 01, 02, 04, 05 y 22 de Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer; 367 Código del Trabajo; y demás aplicables.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Crear la **UNIDAD DE GÉNERO** de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), con su respectiva asignación presupuestaria, adscrita a la Sub Secretaria de Obras Públicas, por tiempo indefinido, cuya finalidad y objetivo es la de garantizar la igualdad y equidad entre hombres y mujeres a nivel institucional y de sus programas y proyectos, promoviendo la efectiva participación de la mujer en todos los quehaceres de esta Institución, incluyendo que las mujeres tengan igual oportunidad que los hombres, a formar parte de la fuerza de trabajo asalariada en los proyectos carreteros que ejecuta esta Secretaría de Estado, mediante programas de capacitación en diferentes materias que se desarrollarán en coordinación y financiamiento con las Empresas constructoras, supervisoras, consultoras y verificadoras que ejecutan proyectos con esta Institución.- Esta Unidad de Género tendrá amplias facultades para velar por el fiel cumplimiento de toda la normativa relativa a la Igualdad de oportunidades para las mujeres que laboran en esta Secretaría de Estado y en las empresas que suscriben contratos con esta Institución.- Y para el cumplimiento de esta disposición, esta Secretaría de Estado hará anualmente las correspondientes provisiones presupuestarias.

**SEGUNDO:** La **UNIDAD DE GÉNERO**, tendrá las siguientes Funciones:

**A.- Generales:**

- 1.- Coordinar, planificar y desarrollar acciones para la integración de la igualdad y equidad de género en la normativa, las políticas, los programas, proyectos, servicios, presupuestos y acciones de la entidad, conforme a la Política Nacional de la Mujer y la normativa nacional e internacional sobre derechos de las mujeres.
- 2.- Elaborar, promover e impulsar la ejecución de una Política de Género a nivel institucional alineada al II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras (PIEGH).
- 3.- Diseñar un plan de seguimiento monitoreo y evaluación de las políticas de igualdad y equidad de género a nivel institucional.

- 4.- Elaborar e implementar un Plan de Formación y Sensibilización en el tema de Género para desarrollar el liderazgo de las mujeres, de acuerdo a su capacidad, experiencia y potencialidad a lo interno de la Institución.
- 5.- Coordinar, planificar y ejecutar las acciones pertinentes para incorporar la visión de género en la planificación institucional y en los procesos administrativos internos, con el fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios y las condiciones laborales de las y los empleados y funcionarios.
- 6.- Brindar seguimiento a los compromisos asumidos por la Institución a través de planes, programas y proyectos de gobierno, así como las agendas de las organizaciones de mujeres y de sociedad civil dirigido a promover la igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

**B.- Específicas:**

- 1.- Conformar un Banco de Mujeres capacitadas en las diversas materias y oficios para que puedan laborar en los diferentes proyectos carreteros como ser: Fontaneras, topógrafas, albañiles, electricistas, expertas en maquinaria pesada, entre otros.
- 2.- A partir de la Vigencia de este Acuerdo, todas las Unidades Ejecutoras deben incluir en los documentos de Licitación y en los Contratos que suscriba esta Secretaría de Estado, una cláusula donde se establezca que los Contratistas están obligados a capacitar determinado número de mujeres en cualquiera de las ramas.
- 3.- A partir de la Vigencia de este Acuerdo, todas las empresas constructoras, supervisoras, consultoras y verificadoras, están obligadas a contratar un 30% de mujeres que ya fueron capacitadas y que están registradas en el Banco de Mujeres que para tal fin llevará esta Unidad de Género.
- 4.- La Unidad de Género debe formular un plan de trabajo anual, estableciendo las metas a cumplir, realizando rendición de cuentas cada tres (03) meses, de todas las actividades realizadas por la Unidad, asimismo de los movimientos económicos o financieros si los hubiera.

- 5.- La Unidad de Género debe elaborar el perfil de las mujeres a capacitar, tanto las que van a laborar en los proyectos carreteros en las diferentes comunidades, como las empleadas de INSEP que quieran incursionar en estas capacitaciones, buscando un efecto multiplicador.
- 6.- La Unidad de Género debe elaborar y someter a consideración de las autoridades superiores los Convenios a suscribir con las Municipalidades ubicadas por donde se construyen los proyectos carreteros para capacitar especialmente las mujeres de esas comunidades.
- 7.- La Unidad de Género debe incluir dentro de sus capacitaciones, temas que contribuyan a la formación integral de las mujeres, como ser: valores morales, ética, derechos humanos, educación sexual, temas legales como violencia doméstica, derechos laborales, derecho familiar, entre otros.
- 8.- La Unidad de Género debe elaborar y someter a consideración de las Autoridades Superiores la suscripción de convenios y colaboraciones con las diferentes Unidades de Género Institucionales, para facilitar las gestiones de apoyo a las mujeres en lo que respecta a temas que son sensitivos para la mujer, como ser educación, salud, asesoría legal, entre otros.
- 9.- La Unidad de Género debe crear y mantener actualizado permanentemente un centro de documentación que tenga material informativo, de capacitación e investigación; así como leyes generales y específicas, en especial a las que se refieren a los Derechos Humanos de la mujer, participación ciudadana, auditorías sociales y otros temas de interés de género.
- 10.- Brindar información, asesoría legal, orientación y seguimiento a las Mujeres que se encuentran en el Banco de mujeres capacitadas, especialmente sobre Derechos Humanos en el caso de acoso sexual, hostigamiento laboral, discriminación por género y temas afines; remitiéndose los dictámenes y recomendaciones a las autoridades competentes.
- 11.- Potenciar las relaciones de cooperación nacional e internacional en materia de Género, a través de las Organizaciones No Gubernamentales y

financiamiento externo, para lo cual se elaborará el respectivo reglamento.

- 12.- Mantener una coordinación e intercambio de información con el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) en todo lo relativo al desarrollo de Políticas de Unidad de Género a nivel nacional, con el fin de asegurar un crecimiento sostenible de esta Unidad.

- 13.- Cualquier otra función vinculada a los Objetivos de la creación de la Unidad de Género.

**TERCERO:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá modificar o adicionar otras funciones que a criterio de esta Secretaría de Estado sean necesarias, o que estén establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento de los Mecanismos de Género.

**CUARTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la fecha, y deberá comunicarse a todas las dependencias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNIQUESE:**

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**SERVICIOS PUBLICOS (INSEP), POR LEY**

**ABOG. JOSE LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL.**